

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 223**

## **Septiembre, 2022**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Septiembre del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Octubre del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD POR LA FORMA DEL SEGUNDO INCISO DE LA DISPOSICIÓN REFORMATORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016.**

El inciso segundo de la Disposición Reformatoria Tercera de la norma impugnada dispone:

*“Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, están obligados a informar bajo juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante resolución de carácter general se emita para el efecto, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de las sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.”*

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

Declarar la inconstitucionalidad por la forma del segundo inciso de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

**Registro Oficial N° 145**  
**Resolución de la Corte Constitucional 44**  
**9 de Septiembre de 2022**

**B. EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PATROCINIOS OTORGADOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CUYA ACTIVIDAD SE CENTRE EN LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ATENCIÓN A MADRES GESTANTES, CON EL OBJETIVO DE APLICAR A LA DEDUCCIÓN ADICIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.**

**Objeto.**-El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación de patrocinos otorgados a entidades sin fines de lucro para la ejecución de programas y proyectos, cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, con la finalidad de aplicar a la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

**Ámbito.**-Las disposiciones de este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio en los límites, condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios que deberán cumplir las entidades sin fines de lucro para la calificación, coordinación y seguimiento de programas y proyectos centrados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y atención a madres gestantes, así como para la emisión de la certificación del beneficiario de la deducibilidad y los roles de las entidades de la Función Ejecutiva dentro del procedimiento.

El presente Acuerdo regula las siguientes fases:

1. Calificación de programas y proyectos.
2. Obtención del certificado de deducibilidad.
3. Seguimiento a programas y proyectos.

**Registro Oficial N° 147**  
**Acuerdo 1 - – Registro Oficial Suplemento**  
**13 de Septiembre de 2022**

**C. RECORDAR A LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES, OBLIGADAS A EMITIR COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE MANERA ELECTRÓNICA, LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS PREIMPRESOS**

El Servicio de Rentas Internas recuerda a las personas naturales y sociedades, obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de manera electrónica, que:

1. Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos autorizados antes de la publicación de la Resolución No. NACDGERCGC22-00000024 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 80, es decir, antes del 09 de junio de 2022, tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización.
2. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 tendrán vigencia hasta la caducidad concedida en la autorización, siempre que el sujeto pasivo cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos antes del 30 de noviembre de 2022.

3. Aquellas autorizaciones de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos concedidas a partir del 09 de junio de 2022 tendrán vigencia únicamente hasta el 29 de noviembre de 2022, siempre que el sujeto pasivo no hubiere obtenido previamente la autorización para emisión de comprobantes electrónicos. Por lo tanto, a partir del 30 de noviembre de 2022 estos comprobantes preimpresos no sustentarán costos y gastos, crédito tributario, ni tendrán validez tributaria, independientemente de la fecha de caducidad que se indique en el comprobante.
4. A partir del 30 de noviembre de 2022, únicamente los sujetos pasivos que se encuentren en ambiente de producción de comprobantes electrónicos podrán obtener la autorización para emisión excepcional de comprobantes preimpresos.
5. Los documentos preimpresos serán utilizados excepcionalmente en casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica. No obstante, los comprobantes emitidos bajo la modalidad pre impresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior. El incumplimiento de lo señalado anteriormente constituye el cometimiento de una infracción tributaria susceptible de las sanciones que contempla el ordenamiento tributario vigente.

**Registro Oficial N° 157**  
**Circular del SRI 3 – Registro Oficial Suplemento 2**  
**27 de Septiembre de 2022**

**D. EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DE COMPRA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.**

**Emisores de las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.** – Únicamente las entidades u organismos del sector público, conforme lo establecido por el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en la adquisición de servicios de carácter excepcional.

**Prestadores de servicios excepcionales.** – A efectos de la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, se considera prestadores de servicios excepcionales de las entidades u organismos del sector público, exclusivamente, a los proveedores personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Carácter excepcional de los servicios.** – Se entenderá que el servicio tiene la condición de excepcional cuando los proveedores señalados en el artículo 2 fueren contratados por la entidad u organismo del sector público hasta por dos ocasiones en el mismo ejercicio, sin que entre ambas se supere un plazo de 150 días, y que el honorario pagado no supere el 30% de una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta, respecto de un mismo proveedor.

**Registro Oficial Nº 157**  
**Resolución del SRI 42 – Registro Oficial Suplemento 2**  
**27 de Septiembre de 2022**

**E. ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O SUS SUSTITUTOS**

**Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a personas con discapacidad o sus sustitutos.

**Mecanismos de devolución de IVA.** - Los mecanismos de devolución del IVA pagado o generado en la adquisición de bienes y servicios por las personas con discapacidad o su sustituto son:

1. Devolución por acto administrativo.
2. Devolución automática por transacciones realizadas con comprobantes electrónicos

**Registro Oficial N° 157**  
**Resolución del SRI 45 – Registro Oficial Suplemento 2**  
**27 de Septiembre de 2022**

## **F. NORMAS PARA REGULAR INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES ANTE EL SRI.**

**Objeto.**-La presente Resolución regula la presentación de información respecto de los beneficiarios finales de los sujetos obligados, así como la información de los integrantes de su composición societaria, ante el Servicio de Rentas Internas como autoridad facultada por la ley para mantener el Registro de Beneficiarios Finales. Además, esta Resolución desarrolla los criterios de identificación y verificación del beneficiario final, así como las normas de obtención, acceso y conservación de la información relacionada.

**Finalidad del Registro de Beneficiarios Finales.**-El Registro de Beneficiarios Finales tendrá como finalidad:

1. La transparencia de la información que coadyuva a las entidades competentes a combatir la corrupción y el crimen organizado.
2. El fortalecimiento del control tributario y la identificación de indicios de defraudación tributaria.
3. La lucha contra el lavado de activos, el financiamiento de delitos como el terrorismo, y todos los delitos precedentes.



4. El cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua internacional de conformidad con los instrumentos suscritos por el Ecuador. En particular, el cumplimiento de dichas obligaciones en materia tributaria de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales pertinentes; incluyendo, pero sin limitarse, a la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y a las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.
5. El fortalecimiento de la supervisión, análisis y control financiero, societario, fiduciario y del mercado de valores.
6. Combatir desde el sector público la comisión de otros delitos económicos

**Criterios generales para identificar al beneficiario final.**-Se identificará como beneficiario final de los sujetos obligados, a la persona natural que cumpla los siguientes criterios:

- a. En el caso de una persona jurídica que no sea fideicomiso:
  1. Toda persona natural que, directa o indirectamente y por medio de cualquier modalidad de adquisición, posea como mínimo el diez por ciento (10%) del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o similares derechos de la persona jurídica. Este criterio deberá aplicarse a quien efectivamente asuma los riesgos y/o los beneficios económicos de la propiedad del respectivo capital;

2. Toda persona natural que actúe individualmente o con otros, como una unidad de decisión, o por medio de otras personas naturales, jurídicas o estructuras jurídicas; y así ejerza facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica;
  3. Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los numerales 1 y 2 de este literal, se considerará beneficiario final a toda persona natural encargada de tomar decisiones estratégicas, en la dirección general de la persona jurídica o en otro cargo directivo o administrativo.
- b. En el caso de fideicomisos, se considerarán como beneficiarios finales a las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente o constituyente, constituyente adherente, fiduciario, fideicomisario, beneficiario o parte del grupo de beneficiarios, y a cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades en el fideicomiso, según corresponda. En el caso de un trust o figuras similares constituido de acuerdo con fuentes del derecho extranjero, se considerará además como beneficiario final a la persona natural que ostente, de existir, la calidad de protector o similar. En el caso de otro tipo de estructuras jurídicas, beneficiario final incluye a las personas naturales que ostenten una posición similar o equivalente a las mencionadas para los fideicomisos.

Cuando quien ostente una posición, de las mencionadas en el inciso anterior, respecto a un primer fideicomiso o estructura jurídica, sea otra persona jurídica, fideicomiso o estructura jurídica, se considera beneficiario final de ese primer fideicomiso o estructura jurídica a toda persona natural que sea a su vez beneficiario final de esa otra persona jurídica, fideicomiso o estructura jurídica.

**Registro Oficial N° 160**  
**Resolución del SRI 46 – Registro Oficial Suplemento**  
**30 de Septiembre de 2022**



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN OCTUBRE 2022**

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

- ✓ **Contratación de Auditoría Tributaria Externa:** La contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada.
- ✓ **Reducción del Impuesto de Salida de Divisas:** La reducción progresiva de la tarifa del Impuesto a la salida de divisas (ISD) en un cuarto de punto porcentual (0,25%) por trimestre durante el año 2022. A partir de octubre del 2022 se realizará la ultima reducción dejando la tarifa de este impuesto en el 4%.

### **Ministerio del Trabajo**

- ✓ **Registro del Pago de decimocuarta remuneración en las Regiones Sierra y Amazonía:** Los empleadores cuyo 9no dígito de RUC correspondan a 6, 7, 8, 9, y 0 deberán registrar el pago de este beneficio en el servicio en línea del Ministerio del Trabajo, desde septiembre 12 a Octubre 6 de 2022.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecuadortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecuadortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecuadortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecuadortaxcompany.com)

Ing. William Asanza

[wasanza@ecuadortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecuadortaxcompany.com)

[www.ecuadortaxcompany.com](http://www.ecuadortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.